RADICADO **05266 31 10 001 2019-00039- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Se remite a la parte solicitante al auto del 6 de agosto de 2021, mediante el cual se le indicó las razones por las que no procede el emplazamiento de los herederos que no han sido notificados como tampoco el nombramiento de un curador ad litem.

Máxime que desde hace más de un año las diferentes EPS suministraron respuesta, señalando las direcciones de notificación de los interesados que no se encuentran notificados, sin que a la fecha la parte interesada procediera a tal integración.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte solicitante para que cumpla con su deber consagrado en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, toda vez, que ya han trascurrido más de cuatro años sin que se haga mayor esfuerzo para la integración de los interesados en el ´presente proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___006____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado,__22/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91204e65df86984356e68f3932b98fd343edd5ed290ba6ef81837a9c0760724b**
Documento generado en 22/01/2024 08:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00007- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Se accede a lo solicitado por la parte demandada, en consecuencia, se requiere al señor JUAN MANUEL ARIAS HENAO, para que allegue en el término de cinco (5) días contados desde que se le comunique la presente decisión certificado de estudio y/o comprobante de matrícula educativa.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___006_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__22/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13beb764a6abfc4c19c350cdeae750daaae2433790e7d24479739ea6f6ddc12a**
Documento generado en 22/01/2024 08:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00309- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, es procedente entonces efectuar el nombramiento de auxiliar, con el fin de que presente el trabajo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1°, inciso 1º del Código General del Proceso, para el efecto se nombra a:

LIDIA ESPERANZA ACERO VARGAS, quien se localiza en el Correo electrónico: espiacero@gmail.com

BLANCA CECILIA GOMEZ BOTERO, quien se localiza en el correo electrónico: mirlis.mangones1986@gmail.com

HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO, quien se localiza en el Correo electrónico: blancacgomezb@gmail.com

Para la realización del trabajo encomendado participará el primero en aceptar el encargo encomendado, a quien se le concede el término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 507 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____006_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89292a9cd24561e8d19fbc2f28a4a8b69bbd445481b2af793d5dd84edcd0dd31**

Documento generado en 22/01/2024 08:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00465-00**
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Se corre traslado por el término de tres (3) días de las objeciones formuladas por cada una de las partes en escrito independiente; en contra del trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación presentado por el partidor designado, de conformidad al artículo 129 y 509, numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. __006
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__22/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6aab5e884bbf96d40ac8b377d30853da3e88dc73aea547ae7d2cb5af200081**
Documento generado en 22/01/2024 08:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00194-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Se accede a lo solicitado por la Curadora Ad litem que representa a la parte demandada, en consecuencia, se reprograma la audiencia fijada en el presente proceso, para el 23 de abril de 2024 a las 9 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. __006___.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b5921726119be177917c2ca529f12c95c4cc512d8f14c39bddba4da220bbfc**
Documento generado en 22/01/2024 08:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	33
Radicado	05266 31 60 001 2022-00255-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	MARIA GABRIELA CARDENAS DE CUERVO
Demandado	OLGA NORA FLÓREZ LÓPEZ
Tema y subtemas	APERTURA INCIDENTE DE SANCIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Mediante auto del 29/05/2023, proferida en el proceso de la referencia se dispuso a DECRETAR como medida previa el embargo los dineros que tiene la demandada OLGA NORA FLOREZ LOPEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.21.832.745, en las cuentas de ahorros No. 100000627 de BANCOLOMBIA

La anterior decisión fue comunicada a la entidad mediante oficio 215 del 05 de junio de 2023, con constancia de envío del 07/06/2023 a la 1:18 p.m, al correo: requerinf@bancolombia.com.co

Delivered: 2022-00255 remite oficio embargo

postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com <postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com>
Mié 7/06/2023 1:18 PM
Para:requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>

1 archivos adjuntos (64 KB)
2022-00255 remite oficio embargo;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

requerinf@bancolombia.com.co

Asunto: 2022-00255 remite oficio embargo

Ante el silencio de la Entidad el 27 de octubre de 2023, el Despacho requirió nuevamente en los siguientes términos:

> *"Teniendo en cuenta que los cajeros pagadores Fundación Alto del Rosario, BANCO AGRARIO y BANCOLOMBIA no han suministrado respuesta a los oficios de embargo, se requiere a dichas entidades para que en el término de diez (10) so pena de las sanciones*

establecidas en el Código General del Proceso (arresto y multa), procedan acatar inmediatamente las medidas cautelares decretadas y expliquen las razones por las cuales no ha se han pronunciado sobre lo solicitado.."

Providencia que le fue comunicada a Bancolombia con oficio 259 del 09 de noviembre de 2023, con constancia de envío del 10/11/2023 a la 9:20 a.m, al correo: requerinf@bancolombia.com.co

)/11/23, 13:38 Correo: Juzgado 01 Familia Circuito - Antioquia - Envigado - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN OFICIO REQUERIMIENTO PREVIO SANCIÓN 2022-00255

postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com <postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com>
Vie 10/11/2023 9:20 AM
Para:requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>

1 archivos adjuntos (66 KB)
NOTIFICACIÓN OFICIO REQUERIMIENTO PREVIO SANCIÓN 2022-00255;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

requerinf@bancolombia.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN OFICIO REQUERIMIENTO PREVIO SANCIÓN 2022-00255

Así las cosas, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte de la entidad, obstaculizando la administración de justicia, se procederá entonces a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° y 3° del artículo 44 del Código general del Proceso, tendiente a aplicar la sanción correspondiente.

En consecuencia, de lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA APERTURA DE INCIDENTE DE SANCIÓN en contra del señor Juan Carlos Mora Uribe o quien haga sus veces en calidad de representante legal de Bancolombia.

SEGUNDO. Dentro del término del traslado (tres días), Juan Carlos Mora Uribe o quien haga sus veces en calidad de representante legal de la Entidad, podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa y las demás que tenga en su poder. Previa advertencia que en caso de llegarse a comprobar algún tipo de negligencia se estará haciendo merecedor de las sanciones que la norma en comento establece, como es, arresto inconmutable hasta por quince (15) días por impedir u obstaculizar la realización de la diligencia (numeral 2° artículo 44 del Código general del Proceso) y multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (numeral 3° artículo 44 del Código general del Proceso) por incumplir sin justa causa la orden judicial contemplado antes mencionados.

TERCERO. Entérese a través del centro de servicios la presente decisión al señor Juan Carlos Mora Uribe o quien haga sus veces en calidad de representante legal de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. _006__
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__22/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf1051e2ff8a382c68ff043b78c8cb29cbb503744aa7bf23b6db7a32e6a3ad7**
Documento generado en 22/01/2024 08:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2022-00255- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Analizado el expediente por parte del Despacho, se dispone:

1. Poner en conocimiento de las partes la anterior respuesta del Banco Agrario
2. Negar la apertura de sanción contra FUNDACIÓN ALTO DEL ROSARIO, como quiera que no se observa comunicación del requerimiento realizado el 27 de octubre de 2023, Por Secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. __006_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__22/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9890b376c95b0dc5d24beac54336b7033e9f1bc7657ffbf3317018f7ec60b90**
Documento generado en 22/01/2024 08:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2022-00295-00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Téngase en cuenta que se la parte incidentada se pronunció en término.

Continuando con el trámite, se abre a pruebas, de conformidad con el artículo 134 del C.G.P.,

PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES:
Téngase por aportadas las documentales obrantes al plenario y las adosadas con el incidente

PARTE INCIDENTADA:
No solicitó

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. _006_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,_22/01/2023_

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101834cabf57de77c6dc9b9b5ece2227c04614c95e8ba408e894d5e9ec5384c1**

Documento generado en 22/01/2024 08:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 60 001 2022-00376- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Del anterior trabajo partitorio, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para lo que estimen pertinente, advirtiendo que no es posible acceder a la aprobación del trabajo de partición, por cuanto la solicitud no fue presentada por todos los interesados.

Se pone en conocimiento de las partes la anterior respuesta de la compañía seguros del Estado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. __006_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__22/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8e2e8cb8127c6ecc9d0cd947c51631740cbabb91aab50f9224d358f052bf80**
Documento generado en 22/01/2024 08:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2023-00193- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

A través del correo electrónico de mentoriasesoriaslegales@gmail.com que corresponde al señor ALEJANDRO ÁLVAREZ, se solicita el enlace del expediente, señalando que es la señora BLANCA DORIS CUERVO DE MAYA quien realiza la petición.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el folio N° 7 del expediente obra registro civil de nacimiento del presunto desaparecido ROGER ELIECER MAYA CUERVO donde se evidencia que su madre es BLANCA DORIS CUERVO DE MAYA, es factible que la misma tenga acceso al expediente, pero no obstante previo a ello, se requiere que se acredite que la petición provenga del correo electrónico persona de la citada dama y no de un tercero; o en su defecto a través de petición que cuente con presentación personal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___006_____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 22/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd88992addd5fada7addd3777565b5b0b19662d7e9b5ddb317e049b746754a12**

Documento generado en 22/01/2024 08:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2023-00304- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Analizado el expediente por parte del Despacho, se advierte que, la demandada ANA PASTORA GIRALDO AGUDELO recibe notificación en la dirección anapastora.giraldo@gmail.com e-mail al que fue remitida comunicación certificada el pasado 2023/12/18, con acuso de recibo con código identificador *Dec 18 16:23:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[7109]: 5F39F12487EB: to=<anapastora.giraldo@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253. 122.27]:25, delay=1, delays=0.29/0/0.15/0.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1702934590 u17-20020a05620a0c5100b0077dbbba4973si134 08443qki.147 – gsmtp* el cual la empresa de mensajería Servientrega certifica indicando que fue remitida demanda, escrito de subsanación, auto admisorio.

De la documentación precitada se evidencia: *i)* envío de la providencia a notificar *ii)* anexos que deban entregarse para un traslado *iii)* se indica a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, *iv)* a través de que norma se surte la diligencia, *v)* el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda, y *vi)* a partir de qué fecha comienza el término de traslado.

Así las cosas, el Despacho entenderá que ANA PASTORA GIRALDO AGUDELO se encuentra debidamente notificada y que los términos para la contestación de la demanda, de conformidad con la ley 2213 de 2022, iniciaron el día 12 de enero de 2024, en atención a que la comunicación fue remitida el 18 de diciembre de 2023, controlándose términos en tal sentido.

Ahora bien, frente a la solicitud de oficiar a ADRES, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA SA para que se sirva informar la dirección de domicilio y/o trabajo, al igual que la dirección electrónica y números de contacto de las demandadas ALEXANDRA GIRALDO BUSTAMANTE, identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.028.120.280 y desde ya se anuncia que la dirección aportada por la EPS será donde deba notificarse a esta parte pasiva.

En otro orden de cosas, se requiere a la parte accionante para que proceda a notificar a las restantes accionadas, a fin de cumplir con su deber de integrar la Litis.

NOTIFÍQUESE
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____006_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,_22/01/2024_

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8439e6ea721a7c9f2ee5ce9434937e16778faca26c147dab251814d1111b9396**
Documento generado en 22/01/2024 08:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2023-00367- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

De conformidad al artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto del 18 de diciembre de 2023, en el sentido de decretar como prueba solicitada por la parte demandante la declaración del adolescente MAXIMILIANO ARAMBURO ZAPATA quien ostenta la calidad de demandado en el presente proceso, la cual se recibirá el día de la audiencia que se celebrará el 21 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____006_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38abc568fd15663acab0b86f696e36bae1c4b275a0d3be30089db0fa6b320671**
Documento generado en 22/01/2024 08:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2023-00442- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Se reconoce personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZULUAGA RAMIREZ para que represente a la parte demandada conforme al poder a ella conferida.

Así mismo, se incorpora la contestación de la demanda presentada por dicha parte, mediante la cual formula excepciones de mérito.

Por último, previo a continuar con la etapa procesal subsiguiente, se requiere que la parte demandada para que **aclare** en el término de cinco (5) días, el cumplimiento al numeral 5° del auto admisorio, esto es, indicar quien es el padre de MARIA JOSÉ ALZATE RAMIREZ (Artículo 218 del C.C.), en el sentido de señalar las razones por las cuales se desconoce quién es el padre biológico de su hija, referenciando además el nombre y demás datos de las personas con las que sostuvo relaciones sexuales para la época de la concepción de MARIA JOSÉ

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___006____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcfb34fddad20326a8a82b43190742ec84b480f3f6c0f9e355762a6dd249211**

Documento generado en 22/01/2024 08:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2023 00453 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Se reconoce personería al abogado BAYRO SEPULVEDA GARCIA, con tarjeta profesional No. 122.322 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a OSMAN VILLEGAS OSORIO, a partir de la notificación por estados del presente auto.

Una vez culmine el término de traslado de la demanda concedido a la parte demandada, el Despacho procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. __006____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,_ 22/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6355dab9bf0714efe6aa701e8736adf032a6ac15c52fe1aba132d0c1708c2a3e**
Documento generado en 22/01/2024 08:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2023-00485- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Respecto a la citación para la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó copia cotejada y sellada de la citación por parte de la empresa de servicio postal y tampoco expidió constancia sobre la entrega, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___006_____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado,__22/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23bb3a0036df86da966ec1a992308740061750204e1b7d4277c0f8a993fa74c**

Documento generado en 22/01/2024 08:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	32
Radicado	0526631 10 001 2023-00507-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante (s)	GENARO ALBERTO YEPES GÓMEZ
Demandado (s)	LINA MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria, promovida por GENARO ALBERTO YEPES GÓMEZ en interés de sus hijos JULIAN YEPES LÓPEZ, EMILIANO YEPES LÓPEZ y LUCIANA YEPES LÓPEZ, en contra de LINA MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 390 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA sobre FIJACÍON DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por GENARO ALBERTO YEPES GÓMEZ en interés de sus hijos JULIAN YEPES LÓPEZ, EMILIANO YEPES LÓPEZ y LUCIANA YEPES LÓPEZ, en contra de LINA MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello (arts. 82, 84, 390 y SS del C.G.P.).

SEGUNDO: Córrase traslado de la presente demanda, mediante notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

TERCERO: Se reconoce personería para representar al demandante, a la abogada ANGELA MARIA ARISTIZABAL GOMEZ.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___006_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf17965297a97eb1fe1f9828629fc6c907306020027a89839a6400bda3cb932**

Documento generado en 22/01/2024 08:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **56 31 40 89 001 2023 00995 01**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Se incorpora al expediente el anterior incidente de desacato presentado por el accionante SERGIO ANDRÉS GARCIA PULGARIN, sin trámite alguno, por ser esta Judicatura el Juez Ad quem y carecer de competencia para resolver.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Juez A quo JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD Y CONTROL DE GARANTIAS DE SABANETA (ANTIOQUIA), para su respectivo trámite.

Comuníquese a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. __006_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__22/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34701cc36bf68761ad74f359fff2e8960ee39ca40dc1acf7231e34d2a32fba86**
Documento generado en 22/01/2024 08:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	31
Radicado	05266 31 10 001 2024 00001 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante (s)	JUAN CARLOS ARIAS GUERRA
Demandado (s)	MARY GIRALDO SÁNCHEZ
Tema y subtemas	AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Se acede a la solicitud de retiro de la demanda formulada por el apoderado del accionante, conforme lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso, como quiera que no se encuentra debidamente integrada la Litis en este asunto, debiendo aplicarse las reglas generales en el acumulado de conformidad con el inciso 5 numeral 3 del artículo 148 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena REGISTRAR EL RETIRO de la demanda VERBAL sumaria instaurada por JUAN CARLOS ARIAS GUERRA contra MARY GIRALDO SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. __006_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c43e8224f7a43b253a3f72acc67fbeba582ae65ff153a87c4ba284cf7600035**

Documento generado en 22/01/2024 08:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2024-00004- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora PAOLA ANDREA JARAMILLO ZULUAGA en interés de los derechos de su de su hija L.P.J contra el señor DAVID ANDRÉS PRADA MENDOZA,, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Ajustar los hechos de la demanda para indicar:

A. Qué otras obligaciones tienen a cargo el señor DAVID ANDRÉS PRADA MENDOZA, aportando prueba que dé cuenta de ello.
B. Señalar que bienes de fortuna tienen los señores DAVID ANDRÉS PRADA MENDOZA, y PAOLA ANDREA JARAMILLO ZULUAGA indicando a cuánto ascienden y si producen renta, aportando la prueba con la que acredite tal situación.
C. Relacionar y acreditar a cuánto ascienden los ingresos de la señora PAOLA ANDREA JARAMILLO ZULUAGA, anexando prueba que lo acredite si quiera sumariamente
D. Señalar en forma detallada cuáles son los gastos en que incurre la menor de edad L.P.J., allegando los respectivos soportes documentales que lo prueben e indicando si cuenta con bienes de fortuna y si ellos producen renta.

SEGUNDO: Allegar constancia de haber enviado por medio electrónico el escrito de la demanda, así como subsanación al demandado. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022). En atención a que se afirma conocer el correo del demandado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____006_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2ed67bcc23339652c5e11922a2d3e4423f88eacf94483fcff66e55ef90a3ba**

Documento generado en 22/01/2024 08:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2024-00006- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA y VISITAS promovida por JUAN CARLOS ARIAS GUERRA, en contra de FELIPE ARIAS GIRALDO representado por su madre MARY GIRALDO SÁNCHEZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Ajustar los hechos de la demanda de conformidad con el No. 5 del artículo 82 del C.G.P. para indicar:

a. Que bienes de fortuna tiene el señor JUAN CARLOS ARIAS GUERRA, indicando a cuánto ascienden y si producen renta, aportando la prueba con la que acredite tal situación.
b. qué otra obligación de tipo legal tiene a cargo el señor JUAN CARLOS ARIAS GUERRA, aportando prueba que dé cuenta de ello
c. señalar en forma detallada cuáles son los gastos en que incurre el menor F.A.G., allegando los respectivos soportes documentales que lo prueben e indicando si cuenta con bienes de fortuna y si ellos producen renta.

SEGUNDO: Allegar nuevo poder donde se faculte al profesional del derecho a presentar revisión de cuota alimentaria por disminución.

TERCERO: Acreditar que el correo electrónico corresponde a la parte demandada e informar la forma de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ____006_____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 22/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c296fe5629db258e355720120511e5afba888b33a6b99e72e3faff5290a68b14**

Documento generado en 22/01/2024 08:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2023-00008- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Se INADMITE la presente demanda verbal de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por ESTEFANÍA LONDOÑO ADARVE, en interés del menor de edad T.M.L. en contra del señor HÉCTOR JAIME MOSQUERA SÁNCHEZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Allegar poder donde se faculte a la profesional del derecho a presentar demanda de privación de patria potestad, toda vez que el otorgado tiene como objetó la suspensión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. __006___.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4730e0c186bb2dbe62c534941d1395cb39b03254296697d110b94bbcf6123417**
Documento generado en 22/01/2024 08:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2024-00013- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Examinada la presente demanda de Sucesión Testada del causante LEONARDO ANTONIO ZAPATA RESTREPO, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: APORTARÁ avaluó o soporte del saldo de la cuenta que tiene el causante con la entidad BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: ACREDITARÁ e INFORMARÁ que el causante no tiene ningún saldo en la fiducia de Bancolombia y en el CDT de COLPATRIA relacionados en el numeral 1° del testamento.

Advirtiendo que, si bien la togada manifiesta que dicha información tiene reserva, no acredita la negativa de las entidades financieras al respecto, máxime que la misma tiene poder de la mayoría de los herederos o legatarios testamentarios y representa al albacea.

Así las cosas, en caso de no allegar la información solicitada, aportara la negativa de la entidad financiera que le dio al albacea testamentario quien tiene la administración de los bienes.

TERCERO: ADECUARÁ los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de que el presente tramite es una sucesión mixta, toda vez que el causante solo dispuso del 16.66% del producto de la venta del inmueble N° 001-1286570 para los primeros cuatro nombrados en el numeral 3° del testamento, esto es, señores VIVIANA GALEANO ZAPATA, JOHN JAIRO ZAPATA RESTREPO, RIGOBERTO ZAPATA RESTREPO Y DANIEL OSORIO QUIROZ, y un 16.7% para el ultimo, esto es, JUAN PABLO MUÑOZ QUIROZ, para un total de 33,36%, es decir, que un 66.64% no corresponde al testamento.

Advirtiendo que, con relación a la aclaración realizada por la apoderada al respecto en el hecho quinto, el testador fue claro en expresar los porcentajes adjudicar en el numeral referenciado, sin que se evidencie en el

plenario la corrección o aclaración del testamento en el sentido que pretende la solicitante.

CUARTO: SEÑALARÁ el interés del señor SANTIAGO OSORIO QUIROZ, toda vez que si bien fue señalado como legatario en el numeral 3° del testamento, no se le dejó ninguna asignación.

QUINTO: ALLEGARÁ poder de JUAN ESTEBAN QUIROS ZAPATA donde faculte a su apoderada a pedir el reconocimiento del cargo de albacea testamentario.

SEXTO: ALLEGARÁ las evidencias con las cuales se acredite que el canal digital referenciados como de los interesados que no confirieron poder es el utilizado por ellos para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. __006___.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd7ed66030c2cf7b2a327d5ef9a40f591ec6ca0401950a3ea09a04c75b60f83**
Documento generado en 22/01/2024 08:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica